

Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias

Norma Corporativa

Aprobada por el Órgano de Gobierno de COALICIÓN CANARIA

COALICIÓN CANARIA

Edición: Noviembre 2024

Estado: Vigente

ÍNDICE

1. **Introducción y Objeto.**
2. **Ámbito de Aplicación.**
 - 2.1. Ámbito subjetivo.
 - 2.2. Ámbito objetivo.
3. **Protección de Datos Personales.**
4. **Operativa del Canal de Denuncias.**
 - 4.1 Acceso y funcionamiento del Canal.
 - 4.2 Registro y Clasificación de las Denuncias.
 - 4.3 Análisis Preliminar de los hechos denunciados.
 - 4.4 Comprobación de los hechos denunciados.
 - 4.4.1 Fase de investigación.
 - 4.4.2 Fase de instrucción.
 - 4.5 Resolución de la denuncia.
 - 4.6 Conservación de la Información.
 - 4.7 Libro-registro de las denuncias.
5. **Protección al informante.**
 - 5.1 Prohibición de Represalias.
 - 5.2 Confidencialidad.
 - 5.3 Anonimato.
 - 5.4 Celeridad.
 - 5.5 Ejercicio de derechos.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

El Sistema Interno de Información, denominado Canal de Denuncias, se ha desarrollado e implantado de conformidad y en aplicación de lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Para COALICIÓN CANARIA es de máxima importancia dar una adecuada respuesta ante cualquier incumplimiento normativo que sea comunicado o del que se tenga conocimiento, así como colaborar en la vigilancia del cumplimiento del conjunto de normas aplicables a nuestra Organización y sus miembros.

El objeto del presente procedimiento es regular la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las denuncias sobre presuntas irregularidades o incumplimientos que puedan surgir en el ejercicio de la actividad de COALICIÓN CANARIA.

El Canal de denuncias de COALICIÓN CANARIA es accesible a través de la web corporativa <https://coalicioncanaria.org/proteccion-del-informante/> siendo el objetivo del procedimiento de gestión del Canal asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección a la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima si así es considerado.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. Ámbito subjetivo

La presente Política está dirigida a sus órganos de gobierno, trabajadores, afiliados militantes, afiliados simpatizantes y a terceras partes interesadas, que tengan o

puedan tener conocimiento de una irregularidad cometida en el seno de COALICIÓN CANARIA.

Asimismo, el Canal de Denuncias se considera un medio adecuado para plantear dudas e inquietudes sobre la interpretación o aplicación del Código de Conducta, de la Política Anticorrupción, así como de cualquiera otra normativa del Programa de Cumplimiento.

2.2. Ámbito objetivo

A través del Canal de Denuncias de COALICIÓN CANARIA, pueden remitirse comunicaciones respecto a las siguientes materias:

- Incumplimientos de la normativa legal vigente cometidos por personal de COALICIÓN CANARIA. Entre otros:
 - Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, que afecten a los intereses financieros o incidan en el mercado interior, tales como: infracciones en materia de contratación pública, medioambiente, privacidad y datos personales, o seguridad de las redes y sistemas de información.
 - Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave.
- Vulneración de las políticas, normas o procedimientos internos cometidos por personal de COALICIÓN CANARIA.

Asimismo, el Canal de Denuncias se considera un medio adecuado para plantear dudas e inquietudes sobre la interpretación o aplicación del Código de Conducta, de la Política Anticorrupción, así como de cualquiera otra normativa del Programa de Cumplimiento.

3. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En la gestión del Canal de Denuncias, se dará cumplimiento a la normativa legal sobre protección de datos de carácter personal aplicable. En particular, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Se deberán implantar las medidas de seguridad de los datos personales que resulten de aplicación según el nivel de riesgo que se establezca para el Canal de Denuncias o, en su caso, las medidas que resulten obligatorias en virtud de la normativa legal aplicable y la normativa interna relativa a este aspecto en COALICIÓN CANARIA. El nivel de seguridad deberá ser, como mínimo, el equivalente al previsto en el sistema de cumplimiento de protección de datos para los datos sensibles o de categoría especial, de acuerdo con la normativa de protección de datos aplicable.

Se deberá garantizar un adecuado cumplimiento del tratamiento de datos de carácter personal, y en particular respecto a los derechos de los titulares de dichos datos a ser informados sobre el tratamiento de los mismos, todo ello, de acuerdo a la legislación vigente.

4. OPERATIVA DEL CANAL DE DENUNCIAS.

4.1. Acceso y funcionamiento del Canal.

El Canal de denuncias será accesible a través de la página web, en el siguiente enlace:

<https://coalicioncanaria.org/proteccion-del-informante/>

A petición del denunciante, la denuncia también podrá presentarse mediante una reunión presencial con el Responsable del Canal de Denuncias, que tendrá lugar en el plazo máximo de siete días desde que formula la solicitud. En este caso, el denunciante deberá aportar en la reunión una copia de su denuncia, que se adjuntará al acta que se levante en dicha reunión. Para la elaboración del acta, podrá procederse (previo consentimiento del denunciante) a la grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible. Una vez elaborada el acta se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En caso de que la denuncia se presente por otros medios o ante personas distintas del Responsable del Canal de Denuncias, estas tienen la obligación de remitir la denuncia a este de manera inmediata y de garantizar la confidencialidad de la información a la que han tenido acceso (siendo su quebranto una infracción muy grave).

El denunciante que desee mantenerse en el anonimato podrá hacerlo con las garantías suficientes establecidas en esta Política.

4.2. Registro y clasificación de las denuncias.

Las denuncias recibidas se analizarán por el órgano de gestión de forma independiente y se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona que la plantea y del denunciado o denunciados.

Una vez recibida la comunicación, se le asignará un código de identificación, y se incorporará a una base de datos, en la que se registrará la calificación dada a dicha denuncia y su estado de tramitación. La base de datos se actualizará a lo largo de las distintas fases del procedimiento.

Al denunciante, se le facilitará un justificante de la presentación y registro de la comunicación realizada en el canal, a efectos de acreditar el cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Si la denuncia es considerada no pertinente, improcedente o no relacionada con los fines de este procedimiento se le remitirá al denunciante una comunicación informándole de ello.

El plazo para acusar recibo de las denuncias no podrá sobrepasar los siete días naturales, salvo cauda justificada y razonada por escrito.

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias y que guarden relación con situaciones de discriminación, acoso moral y acoso sexual o por razón de género, se tramitarán, en su caso, de conformidad con los procedimientos específicos que puedan existir para estas materias concretas.

4.3. Análisis preliminar de los hechos denunciados.

Recibida una comunicación, el órgano de gestión determinará si procede o no darle trámite, considerando si reúne los requisitos mínimos para ello.

En el supuesto de que la comunicación sea manifiestamente infundada o que, siendo anónima, no aporte información suficiente para la comprobación de los hechos denunciados, no será admitida a trámite, documentándose tal decisión.

En consecuencia, una vez registrada y analizada la denuncia por el Responsable del canal se analizará su admisión o inadmisión a trámite, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Admisión a trámite:** Solo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos incluidos en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias y que hayan sido formuladas por personas incluidas dentro de su ámbito subjetivo.
- **Inadmisión a trámite:** No se admitirán a trámite aquellas denuncias que:
 - No contengan toda la información requerida o no aporten la suficiente claridad o detalle para determinar si existe una potencial irregularidad,
 - Cuando los hechos denunciados carezcan de toda verosimilitud,
 - No sean constitutivos de una infracción o incumplimiento incluido en el ámbito objetivo.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá considerar reformularla o utilizar otras vías alternativas legales, como los canales externos de información.

4.4. Comprobación de los hechos denunciados.

4.4.1. Fase de investigación.

Cuando de acuerdo al análisis preliminar de la denuncia así se requiera, el Responsable del Canal de Denuncias procederá a la comprobación y análisis de los hechos denunciados en el plazo máximo de tres (3) meses, para lo que se podrá requerir, en su caso, la colaboración de otras áreas del partido o de terceros si fuera necesario.

Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen la obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso. A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

La información y documentación relativa a la investigación será clasificada como *confidencial*, según la normativa de clasificación de la información. Finalmente, a lo largo del proceso de investigación, se garantizará la presunción de inocencia a todas las personas afectadas.

4.4.2. Fase de instrucción.

El Responsable del Canal de Denuncias será el responsable de la coordinación del proceso de instrucción, realizando todas aquellas acciones y consultas que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida. Para ello estará facultado para realizar las siguientes actuaciones:

- Solicitar información adicional al denunciante.
- Celebrar reuniones y entrevistas con las personas que considere oportuno
- Analizar datos u obtener información de fuentes externas.
- Solicitar pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Asimismo, se tendrá en cuenta la posibilidad de:

- **Adoptar medidas cautelares**, con el fin de garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna, para evitar, así, cualquier consecuencia negativa para el partido y proteger a sus empleados.

- **Comunicar al Ministerio Fiscal**, cuando durante la investigación, o incluso con carácter previo a la misma, se considere que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En este caso, se remitirá la denuncia al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según corresponda.

En cualquier caso, **se comunicarán los hechos al denunciado**, de forma que este será informado de la existencia de la denuncia y del proceso de instrucción en curso, con una relación sucinta de los hechos denunciados. No obstante, cuando la comunicación al denunciado suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, se aplazará hasta que tal peligro desaparezca.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada será entrevistada por el Responsable del Canal de Denuncias, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y de que aporte todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión.

El denunciado tendrá derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa y derecho al acceso al expediente (con las salvaguardas oportunas), así como a la preservación de su identidad y confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente y, en ningún caso, se le dará acceso a la identidad de la persona denunciante ni a la propia denuncia.

4.5. Resolución de la denuncia.

Concluida la auditoría sobre los hechos denunciados, el órgano de gestión alcanzará unas conclusiones que trasladará a las áreas competentes, las cuales se formalizarán en un informe, que recibirá la clasificación de confidencial. Este informe contendrá, como mínimo:

- Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- Clasificación de la denuncia como potencialmente significativa o no.
- Medidas cautelares adoptadas (si aplica).
- Remisión de información al Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea (si aplica).
- Relación de las comunicaciones con el denunciante y denunciado.
- Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.
- Resumen, en su caso, de la formación en materia de cumplimiento que el denunciado ha realizado y que ha incumplido.
- Las conclusiones de las instrucciones, con la identificación de la debilidad que, en su caso, haya provocado la situación (si aplica).
- Propuesta de plan de acción frente a la debilidad identificada (si aplica).
- Toda la documentación relevante (pruebas practicadas, actas de reuniones, compromisos de confidencialidad firmados...).

Adicionalmente, se deberá asegurar un adecuado cumplimiento de la legislación de protección de datos aplicable y, en particular, respecto a los derechos de los titulares de dichos datos.

En cualquiera de los supuestos que se relacionan a continuación, el Responsable del Canal de Denuncias informará al denunciante y al denunciado del archivo de la denuncia o, en su caso, de la adopción de medidas correctivas o disciplinarias.

a) Si se considera no acreditada la existencia de infracción: Archivo del expediente

Si se determina que no ha quedado acreditada la comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, se acordará dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo.

En caso de que la denuncia fuera potencialmente no significativa, una vez finalizada la investigación, el Responsable del Canal de Denuncias se limitará a remitir al área o

departamento afectado las instrucciones necesarias para la resolución de dicha incidencia, procediendo a cerrar el expediente.

b) Si se considera acreditada la existencia de infracción: Medias correctivas/disciplinarias

Si se determina que ha quedado acreditada la comisión de alguna irregularidad, acto contrario a la ley o a las normas internas de COALICIÓN CANARIA, se dará traslado al responsable del área afectada y al área de Recursos Humanos para la aplicación del régimen sancionador oportuno. Así, en caso de concluir que se ha producido un incumplimiento, se impondrán las sanciones y/o medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo correspondiente y en el Estatuto de los Trabajadores.

El procedimiento deberá completarse en el plazo más breve posible, no superando los tres (3) meses, salvo que la naturaleza de la materia investigada así lo requiriese.

Las medidas a adoptar en caso de incumplimiento o irregularidades variarán en función de la severidad del caso, pudiendo incluir medidas tales como, la adopción de medidas disciplinarias (desde la amonestación hasta el despido disciplinario), comunicación a las autoridades, así como mejorar y actualizar los controles del Programa de Cumplimiento Normativo para prevenir que se produzcan situaciones similares. En consecuencia, aparte del régimen sancionador, ante la comisión de una infracción también pueden aplicarse medidas correctivas y/o preventivas.

En el caso de que se compruebe que una denuncia ha sido interpuesta de mala fe en base a datos falsos o tergiversados, tal extremo se pondrá de manifiesto al Órgano de Gobierno para que adopte, en su caso, las medidas disciplinarias que estime convenientes.

4.6. Conservación de la información.

Los datos de carácter personal que, en su caso, se recaben serán conservados en el Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir la procedencia de iniciar una investigación, a efectos de cumplir con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En ningún caso se podrán conservar los datos por un periodo superior a diez (10) años.

Si se acreditara que la información no es veraz deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga conocimiento de ello, salvo que dicha falta de veracidad pudiera constituir un ilícito penal en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario para tramitar el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las denuncias que no se hayan admitido a trámite solamente podrán constar de forma anonimizada.

4.7. Libro-registro de la denuncias.

El Responsable del Canal de Denuncias llevará un libro-registro de las denuncias recibidas y de las investigaciones realizadas, garantizando en todo caso su confidencialidad que estará protegido por las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

La información contenida en el registro solo será accesible (total o parcialmente) mediante petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales incluidos en este registro solo se conservarán durante el tiempo necesario y proporcionado para cumplir lo previsto en la normativa de aplicación. En

ningún caso, se conservarán los datos del registro por un periodo superior a diez (10) años.

5. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.

En los procedimientos de recepción, gestión y tramitación de las denuncias, así como en las investigaciones internas que se deriven de las mismas se aplicarán los siguientes principios y garantías:

5.1 Prohibición de Represalias.

Aquellas personas que formulen cualquier clase de denuncia según lo aquí previsto y de buena fe, están protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de la denuncia que haya presentado.

La persona que entienda que se ha tomado alguna represalia en su contra como consecuencia de haber presentado una denuncia podrá ponerlo en conocimiento del Responsable del Canal, a través de este mismo medio, que estudiará el caso y remitirá a COALICIÓN CANARIA a fin de que se adopten las medidas adecuadas para prevenirla o, en su caso, corregirla.

La prohibición de represalias no se refiere únicamente al denunciante, sino también a todas aquellas personas que lo asistan durante la tramitación de la denuncia, a personas allegadas al denunciante (como compañeros de trabajo o familiares) y a las personas jurídicas con las que el denunciante mantenga alguna relación laboral u ostente una participación significativa.

5.2 Confidencialidad.

La persona Responsable del Canal observará el más estricto secreto sobre la identidad de denunciantes y denunciados cuando tenga conocimiento de dichas identidades.

Quedan exceptuadas las comunicaciones necesarias para el desempeño de las funciones previstas en este Procedimiento o por requerimiento de las autoridades judiciales.

Para el supuesto de que algún asesor externo participe en la investigación de los hechos, este estará sujeto a la misma obligación de confidencialidad y secreto profesional.

5.3 Anonimato.

El denunciante tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. Por este motivo, se hace constar expresamente que el derecho de acceso está limitado a los propios datos de carácter personal. La identidad del denunciante será en todo caso reservada, no teniendo acceso el denunciado ni terceros a los datos identificativos del denunciante.

La identidad del denunciante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación, con las salvaguardas contenidas en la normativa aplicable.

5.4 Celeridad.

Se evitarán dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación y hasta la resolución de la denuncia.

5.5 Ejercicio de derechos.

En todo caso, las personas cuyos datos se recaben en el marco del Canal de Denuncias podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad a través de la siguiente dirección de correo electrónico dpo@iusconfidence.es, así como a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.